



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



El futuro
es de todos

11-34200-40-6

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-292554-1100

Fecha: 2019-05-23 10:42:17

Enviar a: LUIS ERASMO PEREZ RENDON

No. Folios: 3

Señor (a):

LUIS ERASMO PEREZ RENDON

CALLE 146 No. 92- 57

Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 4203/2018 ADELANTADO EN CONTRA DE LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388.

La presente comunicación tiene como fin, **NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN No. 099 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019** conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del proceso **No. 4203/2018** adelantado en contra de **LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388**, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

Anexo: Anexo: dos (2) folios

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida carrera 50 26-51
Teléfono: 324 1900 ext. 106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91-8080

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 009

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4203/2018 ADELANTADO EN CONTRA DE LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388**, por la obligación contenida en **LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ** de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2017 - EJECUTORIADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$579.000.00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6º parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la **RESOLUCIÓN No. 340 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2018** que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388**, fue notificada a través de publicación en página web del ICBF Regional Bogotá, el día 20 de febrero de 2019.



Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 340 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2018**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **08 DE MAYO DE 2019** por valor a capital de: **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$584.873,00) M/CTE**. Por concepto de intereses a fecha **08 DE MAYO DE 2019** ascienden a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$193.448,00) M/CTE**, y de Costas Procesales la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00) M/CTE** para cada ejecutado, para un **TOTAL de OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$808.321,00)**, Más los intereses por cada día calendario de retardo en el pago equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** por la cual se adopta el **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del ICBF - **Regional Bogotá**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4203/2018 adelantado en contra de LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388, por valor a capital de: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$584.873,00) M/CTE. Por concepto de intereses a fecha 08 DE MAYO DE 2019 ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$193.448,00) M/CTE, y de Costas Procesales la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00) M/CTE para cada ejecutado, para un TOTAL de OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$808.321,00), Más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera y la parte considerativa de esta providencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado DE LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado LUIS ERASMO PEREZ RENDON IDENTIFICADO CON C.C. 94.464.388, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez

472 Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Descartado <input type="checkbox"/> Rebasado <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	 Miguel Gutierrez
	Dirección Errada Miguel Gutierrez Fuerza Mayor	Fecha 1: 7 / MAY / 2019 Nombre del distribuidor:	
C.C. 79.719.965 Centro de Distribución:		C.C. 79.719.965 Centro de Distribución:	
Observaciones: ES C 28 DESC		Observaciones: DESC	